

Acuerdo: CT-04-02/2019

**Acuerdo por el que se confirma la clasificación de información confidencial, en consecuencia las versiones públicas correspondientes a los documentos presentados por el C. Jorge Trinidad Santana Villaseñor, como requisitos para la elección de consejeros distritales, requeridos mediante solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00304719.**

## GLOSARIO

<b>Comité de Transparencia Instituto Electoral</b>	El Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Ley de Transparencia Ley Electoral</b>	El Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Ley de Transparencia Ley Electoral</b>	La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
<b>Ley General</b>	La Ley Electoral del Estado de Baja California.
<b>Lineamientos</b>	La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>Reglamento de la Ley</b>	Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
<b>Reglamento de Transparencia</b>	El Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
<b>Reglamento de Transparencia</b>	El Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

## ANTECEDENTES

1. El día 7 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, destacando las relativas a la ampliación del catálogo de sujetos obligados directos en materia de transparencia y acceso a la información pública, como es la incorporación de los partidos políticos y sindicatos. Asimismo, se modifica la estructura, funciones y objetivos del organismo garante en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

2. El 4 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial del Federación, la Ley General de Transparencia, la que instauró una Plataforma Nacional de Transparencia compuesta por cuatro principales sistemas: Sistema de Solicitudes de acceso a la información, Sistema de gestión de medios de impugnación; Sistema de portales de obligaciones de

transparencia y Sistema de comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados.

3. El 15 de abril de 2016 se publicaron en el Diario Oficial del Federación, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; instrumento jurídico necesario para cumplimentar las obligaciones de los sujetos obligados establecidos en el nuevo marco jurídico de Transparencia.

4. El 29 de abril de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California la Ley de Transparencia, a fin de armonizar las reformas constitucionales y legales en materia de transparencia, la cual entró en vigor el 27 de agosto de 2016.

5. El 27 de julio de 2016 el Consejo General aprobó el Dictamen número 26 de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos relativo a la expedición del Reglamento de Transparencia, en cumplimiento al artículo tercero transitorio de la Ley de Transparencia.

6. El 29 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial del Federación la reforma de los artículos sexagésimo segundo; sexagésimo tercero y el artículo quinto transitorio de los Lineamientos.

7. El 29 de septiembre de 2016 el Consejo General aprobó el Punto de Acuerdo relativo a la *"INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA"*.

8. El 16 de noviembre de 2017 el Consejo General aprobó el Punto de Acuerdo relativo a la *"MODIFICACIÓN EN LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, CON MOTIVO DE LA RENUNCIA PRESENTADA POR EL LICENCIADO LUIS RAÚL ESCALANTE AGUILAR"*, de modo que la integración del Comité de Transparencia quedó de la siguiente manera:

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
C. Javier Bielma Sánchez	Presidente
C. Andrea Chairez Guerra	Integrante Titular
C. Mario Eduardo Malo Payán	Integrante Titular
C. Vanessa Georgina López Sánchez	Secretaría Técnica

9. El pasado 31 de octubre de 2018, la C. Andrea Chairez Guerra, integrante titular del Comité de Transparencia presentó su escrito de renuncia al Instituto Electoral, por lo que en términos del "Acuerdo mediante el cual se tiene a los integrantes del comité de transparencia y acceso a la información del instituto estatal electoral de baja california realizando la designación de los servidores públicos que habrán de suplirlos en sus

ausencias", entrará en funciones la integrante suplente designada por dicha servidora pública la C. Blanca Estela Cazares Saucedo, hasta en tanto no sea designado el nuevo integrante titular del Comité de Transparencia.

10. El 27 de marzo de 2019 se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia, la siguiente solicitud de información a la que correspondió el número de folio 00304719:

Se solicita lo siguiente:

*"Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 6, 9 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y de acceso a la información pública para el estado de Baja California, solicitamos se nos proporcione información :*

1.- Cargo y fecha de nombramiento o designación del Consejero Distrital JORGE TRINIDAD SANTANA VILLASEÑOR

2.- Curriculum vite así como documentos comprobatorios del mismo del Consejero Distrital JORGE TRINIDAD

SANTANA VILLASEÑOR.

3.- Fecha de inscripción del señor JORGE TRINIDAD SANTANA VILLASEÑOR para participar en la designación que actualmente ocupa.

4.- Copia en su caso de los documentos que como requisitos para su registro exhibió el C. JORGE TRINIDAD SANTANA

VILLASEÑOR y muy particularmente de la constancia o carta de No Antecedentes penales que en su caso hubiese presentado.

5.- Sueldo base y sueldo integrado que recibe el C. JORGE TRINIDAD SANTANA VILLASEÑOR así cualquier otra prestación en dinero o en especie que reciba dicho consejero.

6.- Domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter judicial o administrativo que hubiese proporcionado el C. JORGE TRINIDAD SANTANA VILLASEÑOR al registrarse como aspirante.

*Sin otro particular, agradecemos de antemano su atención."*

11. El 1 de abril de 2019, la Coordinación Jurídica remitió su contestación a través del oficio identificado con clave IEEBC/CJ/356/2019, en el cual razonan y fundamentan que los documentos presentados por el C. Jorge Trinidad Santana Villaseñor, como requisitos para la elección de consejeros distritales deben de considerarse como información confidencial.

Con base en lo anterior, y

## CONSIDERANDO

### I. COMPETENCIA.

Que el Comité de Transparencia es competente para emitir el presente Acuerdo de conformidad con lo señalado en los artículos 54, fracción II de la Ley de Transparencia, así como el artículo 12, fracción II del Reglamento de Transparencia, es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

## II. MARCO JURÍDICO APLICABLE.

### a) Ley Electoral.

Que el artículo 33 señala que, el Instituto Electoral es un organismo público autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos. Sus actividades se regirán por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

### b) Ley de Transparencia.

Que el artículo 2 señala, que el derecho humano de acceso a la información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General y esta Ley.

El artículo 15, fracción VI, establece, que los organismos públicos autónomos del Estado son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

En ese sentido, el diverso 53 estipula, que el Comité de Transparencia es un órgano colegiado e integrado por un número impar. Teniendo como atribución, entre otras, todas aquellas que se desprendan de la normatividad aplicable, según lo dispuesto en el artículo 54.

El artículo 4, Fracción VI establece que el concepto de datos personales, el cual se transcribe al tenor de lo siguiente: "Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable".

### c) Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

El artículo 136 establece de manera enunciativa mas no limitativa lo que se consideran datos personales dentro de los cuales se destacan: nombre, número telefónico, sexo, registro federal de contribuyentes, clave unida de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, lugar y fecha de nacimiento, vida afectiva o familiar, datos laborales, escolaridad, cedula profesional, estado de cuenta, huellas dactilares, firma autógrafa estados de cuentas entre otros.

### d) Lineamientos

Que el artículo sexto de los Lineamientos, establece la prohibición de emitir acuerdos generales o particulares que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos. Así mismo, determina que la clasificación de información se realizara mediante un análisis caso por caso.

### III. RAZONES QUE SUSTENTAN EL ACUERDO.

Que, en atención a lo expuesto en las consideraciones precedentes, es obligación del Instituto Electoral, así como del Comité de Transparencia, el garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, así como la debida protección de los datos personales que posee en ejercicio de sus atribuciones.

En ese tenor, se considera que los documentos presentados por el C. Jorge Trinidad Santana Villaseñor, como requisitos para la elección de consejeros distritales, que se requieren en la solicitud con número de folio 00304719, contienen datos personales consistentes en los siguientes:

<b>Nombre del documento</b>	<b>Información Testada</b>
<b>Curriculum Vitae</b>	Foto, registro federal del contribuyente (RFC), clave única de registro de población (CURP), clave de elector, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, estado civil, domicilio, correo electrónico, teléfono particular, teléfono celular y edad.
<b>Acta de nacimiento</b>	Nombre de la localidad, nombre del municipio, nombre de la entidad federativa, fecha de nacimiento, año del libro, nombre del ayuntamiento, nombre del padre, nombre de la madre, nombre de los testigos y sus firmas.
<b>Credencial para votar</b>	Domicilio, foto, clave de elector, clave única de registro poblacional, Municipio, localidad, sección, año de registro, folio, estado, municipio, localidad, sección, numero OCR, edad.
<b>Carta de Residencia</b>	Domicilio
<b>Recibo de luz (CFE)</b>	Domicilio, RMU, No. Medidor
<b>Constancia de inscripción al padrón electoral</b>	Clave de elector
<b>Título Universitario</b>	Foto
<b>Cedula Profesional</b>	Foto, clave única de registro de población

	(CURP)
--	--------

#### IV. PRUEBA DE DAÑO

Con fundamento en el artículo 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en la aplicación de la prueba de daño se debe justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Fracción I: De acuerdo a lo manifestado ante este comité se considera que la divulgación de esta información implica un riesgo real, demostrable e identificable para el C. Jorge Trinidad Santana Villaseñor.

Fracción II: Este comité considera que es mayor el riesgo el de divulgar la información pues tal y como se manifiesta, se estaría proporcionando los datos personales a los que se hizo referencia en el punto tercero de los considerandos.

Fracción III: Conforme a lo manifestado este Comité considera que se ha hecho una ponderación correcta entre el derecho fundamental del solicitante que requiere esta información y el derecho a la protección de datos personales del C. Jorge Trinidad Santana Villaseñor; valorando por encima la protección de datos personales de la persona física.

En atención a lo antes expuesto, fundado y motivado, el Comité de Transparencia emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Acuerdo por el que se confirma la clasificación de información confidencial, en consecuencia las versiones públicas correspondientes a los documentos presentados por el C. Jorge Trinidad Santana Villaseñor, como requisitos para la

elección de consejeros distritales, requeridos mediante solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00304719.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente punto de acuerdo a la Coordinación Jurídica para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet del Instituto Electoral.

Dado en la Sala de Sesiones del Instituto Estatal Electoral de Baja California a los cuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

El presente acuerdo fue aprobado durante la sexta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia y Acceso a la Información celebrada en fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, por votación unánime de sus integrantes; Licenciado Mario Eduardo Malo Payan y Licenciada Blanca Estela Cázarez Saucedo, integrantes titular y suplente respectivamente.

**ATENTAMENTE**

(Rúbrica)  
**MARIO EDUARDO MALO PAYAN**  
INTEGRANTE TITULAR

(Rúbrica)  
**BLANCA ESTELA CÁZARES SAUCEDO**  
INTEGRANTE SUPLENTE

(Rúbrica)  
**VANESSA G. LÓPEZ SÁNCHEZ**  
SECRETARIA TÉCNICA